



MANUAL Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2005

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de entidades Paraestatales, 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 6o. fracción XXII, 7o., 7o. bis 1 y 7o. bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, tengo a bien dar a conocer el:

MANUAL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

INTRODUCCION

Este documento tiene como finalidad establecer y dar a conocer los objetivos y funciones de las áreas del Instituto, a fin de que sirva de guía en la ejecución de las labores encomendadas y coadyuve eficientemente al logro de los objetivos institucionales, razón por la cual la Coordinación de Planeación Estratégica de este Instituto, se abocó a la conformación del presente documento.

La aprobación del presente Manual Institucional, fue por acuerdo adoptado en la cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del IMPI, que tuvo lugar el 12 de noviembre de 2004, al tenor siguiente: 47/2004/4a. Se aprueba el Manual Institucional, propuesto por el Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se le faculta para que proceda a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por su parte, mediante oficio COFEME/05/0243 de fecha 24 de enero de 2005, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria aprobó la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Manual Institucional del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Este Manual corresponde y es acorde a la Estructura Orgánica autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuenta además con los antecedentes, base legal, funciones y estructura orgánica del Instituto.

Con objeto de mantener al día este Manual, de acuerdo con las atribuciones que se confieren tanto en la Ley de la Propiedad Industrial, como en el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se recomienda actualizarlo periódicamente.

CONTENIDO

Presentación
Organigrama y Estructura Orgánica
Antecedentes
Marco Jurídico
Atribuciones del IMPI
Atribuciones por Unidad Administrativa
Trámites y Servicios al Público
Fuentes de Información

PRESENTACION

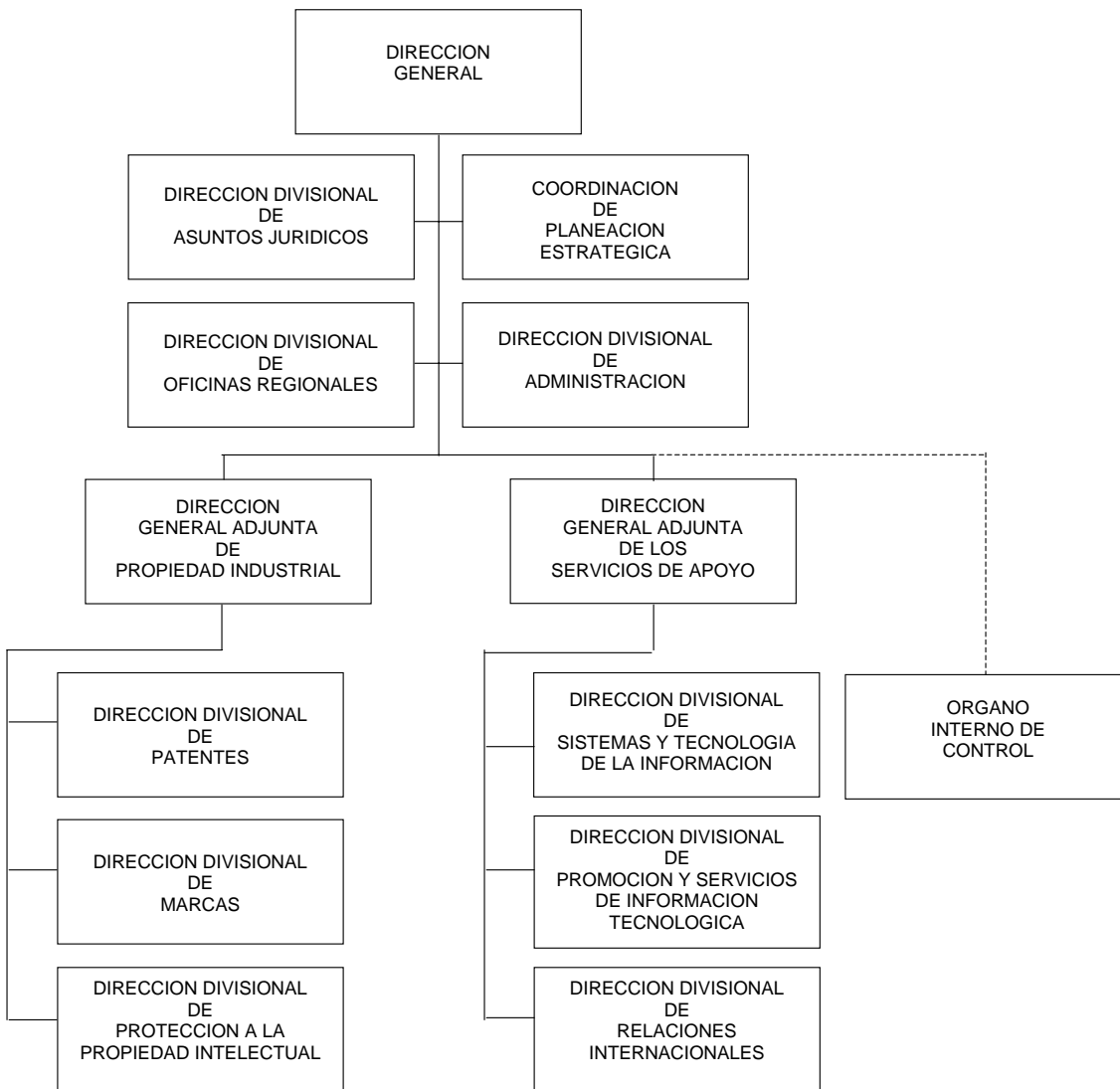
El presente Manual Institucional está elaborado acorde a los criterios técnicos y estándares establecidos contenidos en la Guía para la Elaboración del Manual Institucional, emitida por el Instituto Nacional



de Administración Pública (INAP) para la conformación posterior del Manual de Organización de la Administración Pública Federal Paraestatal y Organismos Autónomos.

Cabe señalar que el documento generado, basó su integración fundamentalmente en el Manual de Organización que actualmente observa la Organización para su funcionamiento cotidiano, adicionándole, aquellos aspectos que la referida guía precisa para la conformación de dicha herramienta administrativa en la modalidad ahora requerida, como son: Trámites y Servicios al Público, Fuentes de Información, etc., por citar los de mayor relevancia.

ORGANIGRAMA



- 1 Junta de Gobierno
- 2 Dirección General
- 2.1 Coordinación de Planeación Estratégica
- 4 Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo
- 4.1 Dirección Divisonal de Sistemas y Tecnología de la Información
- 4.2 Dirección Divisonal de Promoción y Servicios de



- 2.2 Dirección Divisonal de Asuntos Jurídicos
 - 2.3 Dirección Divisonal de Oficinas Regionales
 - 2.4 Dirección Divisonal de Administración
 - 3 Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial
 - 3.1 Dirección Divisonal de Patentes
 - 3.2 Dirección Divisonal de Marcas
 - 3.3 Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
- 4.3 Información Tecnológica
Dirección Divisonal de Relaciones Internacionales
 - Organo Interno de Control

ANTECEDENTES

La evolución del Sistema de Propiedad Industrial en México se ha desarrollando paulatinamente y sus antecedentes datan desde las Cortes Españolas en 1820, en las que se dio protección a los derechos de los inventores, pero es hasta 1942 que se publica la primera Ley que contiene en un solo ordenamiento disposiciones de patentes y marcas; ya más recientemente, en 1987 se reforma y adiciona la Ley de Invenciones y Marcas y en 1991 se publica la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial y se estableció en su artículo 7o. la creación de una Institución especializada que brindará apoyo técnico a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la administración del sistema de propiedad industrial.

La Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGDTE), dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, es el antecedente inmediato del IMPI. La DGDT tenía encomendada una serie de actividades encaminadas a promover el desarrollo tecnológico, especialmente a través de la protección a la propiedad industrial y la regulación de la transferencia de tecnología. No obstante, la instrumentación de una profunda política de desregulación por parte del Gobierno Federal trajo como consecuencia importantes cambios en la estructura institucional de propiedad industrial.

El 10 de diciembre de 1993 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

De conformidad con el artículo 3o. de este Decreto de creación, al IMPI se le confieren las siguientes atribuciones:

I.- Ser órgano de consulta y apoyo técnico de la Secretaría de Economía, en materia de propiedad industrial, particularmente por lo que respecta a la actividad registral, debiendo auxiliar a aquélla en el desarrollo y desempeño eficaz, de las funciones y atribuciones que la Ley le otorga;

II.- Difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial;

III.- Coadyuvar con la Secretaría en la promoción de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante:

a) La divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;

b) La elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y actividades de investigación tecnológica;

c) La realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva y la creatividad en el diseño y la presentación de productos;

d) La asesoría a empresas o a intermediarios financieros para emprender o financiar la construcción de prototipos y para el desarrollo industrial o comercial de determinadas invenciones;



e) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de la Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente, y

f) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial;

IV.- Formar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones patentadas o registradas en el país y en el extranjero;

V.- Realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con esta materia;

VI.- Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica en los distintos sectores de la industria y la tecnología;

VII.- Actuar como órgano de consulta en materia de propiedad industrial de las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como asesorar instituciones sociales y privadas;

VIII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, y

IX.- Las demás que le correspondan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

A partir de ese decreto y durante los casi cuatro años y medio siguientes de operación del Instituto, se registraron importantes avances así como diversas modificaciones en su operación, ya que a partir del mes de agosto de 1994, en virtud de las reformas a la Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial, el Instituto es autoridad administrativa en la materia.

Por otro lado, se ha modificado su estructura orgánica en tres ocasiones, la última en 1999, buscando contar siempre con una estructura administrativa suficiente y capaz para dar respuesta oportuna a nuestros usuarios.

Adicionalmente, en la Ley Federal de Derechos de Autor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1996, se contempla un capítulo denominado "de las Infracciones Administrativas en materia de Comercio" señalándose que la autoridad administrativa en la materia será el IMPI.

OTRAS POLITICAS

El Gobierno Mexicano le ha dado gran importancia a la propiedad industrial, ya que es uno de los principales instrumentos para fomentar la competitividad de los sectores productivos. Por esto se han establecido políticas gubernamentales de fomento a las actividades productivas, entre las que destacan las planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2000-2006 y en el Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor, que definen una estrategia encaminada a mejorar la infraestructura tecnológica para el desarrollo de la industria, a través de cuatro líneas de acción: a) dar a conocer los mecanismos para la difusión de innovaciones tecnológicas; b) fortalecer la lucha contra la competencia desleal; c) incrementar la formación de recursos humanos especializados en propiedad industrial; y d) promover los acervos de información tecnológica contenida en los documentos de patente.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 5 de febrero de 1917.

Artículo 28 Constitucional.

Con sus reformas y adiciones.



TRATADOS

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 27 de julio de 1976.

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

D.O.F. 8 de julio de 1975.

Tratado de Cooperación en materia de Patentes y su Reglamento

D.O.F. 31 de diciembre de 1994.

Con sus reformas y adiciones.

Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y su Reglamento.

D.O.F. 11 de julio de 1964 y D.O.F. 23 de marzo de 2001.

Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico.

D.O.F. 2 de agosto de 1985.

Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

D.O.F. 20 de diciembre de 1968.

Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.

D.O.F. 27 de mayo de 1964.

Convención Universal sobre Derechos de Autor.

D.O.F. 6 de junio de 1957.

Convención Internacional sobre Derechos de Autor y Obras Literarias, Científicas y Artísticas.

D.O.F. 24 de octubre de 1947.

Convención sobre la Propiedad Literaria y Artística suscrita en la Cuarta Conferencia Internacional Americana.

D.O.F. 23 de abril de 1963.

Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.

D.O.F. 8 de febrero de 1974.

Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales.

D.O.F. 9 de agosto de 1991.

Convención Internacional sobre la Protección de Variedades Vegetales (UPOV) (Acta 1978)

D.O.F. 29 diciembre 1995.

Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes del 24 de marzo de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

D.O.F. 7 de agosto de 2000 (decreto aprobatorio), D.O.F. 23 de marzo de 2001.

Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales firmado en Locarno el 8 de octubre de 1968 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

D.O.F. 7 de agosto de 2000 (decreto aprobatorio), D.O.F. 23 de marzo de 2001.

Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes.

D.O.F. 29 de septiembre de 2000 (decreto aprobatorio), D.O.F. 10 de abril de 2001.



Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos Figurativos de las Marcas, establecido en Viena el 12 de junio de 1973 y enmendado el 1 de octubre de 1985.

D.O.F. 7 de agosto de 2000 (decreto aprobatorio), D.O.F. 23 de marzo de 2001.

Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas.

D.O.F. 29 de septiembre de 2000 (decreto aprobatorio), D.O.F. 10 de abril de 2001.

ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

Acuerdo de los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

D.O.F. 30 de diciembre de 1994.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Sexta Parte Capítulo XVII.

D.O.F. 20 de diciembre de 1993.

Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela G3. Capítulo XVIII.

D.O.F. 9 de enero de 1995.

Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica. Capítulo XIV.

D.O.F. 10 de enero de 1995.

Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia. Capítulo XVI.

D.O.F. 11 de enero de 1995.

Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua. Capítulo XVII.

D.O.F. 1 de julio de 1998.

Tratado de Libre Comercio entre México y Chile. Capítulo XV.

D.O.F. 15 de mayo de 1998.

Acuerdo de complementación económica México-Chile Capítulo XV.

D.O.F. 22 de diciembre 1991.

Acuerdo entre México y la Unión Europea concerniente al reconocimiento mutuo y protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas.

D.O.F. 21 julio 1997, modificación al anexo I del 21 de junio de 2004 y modificación al anexo II del mismo del 8 de febrero de 2005.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea (Título IV).

D.O.F. 26 de junio de 2000.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.

D.O.F. 28 de junio de 2000.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), integrado por Suiza, Noruega, Islandia y Liechtenstein (Capítulo VI).

D.O.F. 29 de junio de 2001.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, Guatemala, Honduras (Capítulo XVI).

D.O.F. 14 de marzo de 2001.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay. (Capítulo XV).

D.O.F. 14 de julio de 2004.

LEYES



Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29 de diciembre de 1976.

Con sus reformas y adiciones.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 14 de mayo de 1986.

Con sus reformas y adiciones.

Ley de Planeación.

D.O.F. 5 de enero de 1983.

Con sus reformas y adiciones.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

D.O.F. 31 de diciembre de 1976.

Con sus reformas y adiciones.

Ley de Ingresos de la Federación.

Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con sus respectivas actualizaciones.

Ley de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 27 de junio de 1991.

Reformas D.O.F. 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999 y 26 de enero de 2004.

Ley Federal del Derecho de Autor.

D.O.F. 24 de diciembre de 1996.

Reformas D.O.F. 19 de mayo de 1997 y 23 de julio de 2003.

Ley Federal de Variedades Vegetales.

D.O.F. el 25 de octubre de 1996.

Ley Aduanera.

D.O.F. 15 de diciembre de 1996.

Reformas y adiciones.

Ley de Amparo.

D.O.F. 10-I-1936.

Reformas y adiciones.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 4 de agosto de 1994.

Reformas y adiciones.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

D.O.F. 24 de diciembre de 1992.

Reformas y adiciones.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 1 de julio de 1992.

Reformas y adiciones.

Ley General de Salud.

D.O.F. 7 de febrero de 1984.

Reformas y adiciones.



Ley Federal de Competencia Económica.
D.O.F. 24 de diciembre de 1992.
Reformas y adiciones.

Ley para el Fomento de la Actividad Científica y Tecnológica.
D.O.F. 21 de mayo de 1999.

Ley sobre la Celebración de Tratados.
D.O.F. 2 de enero de 1992.
Reformas y adiciones.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
D.O.F. 29 de junio de 1992.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
D.O.F. 31 de diciembre de 1982.
Reformas y adiciones.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
D.O.F. 13 de marzo de 2002.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11 de junio de 2002.
Reformas y adiciones.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
D.O.F. 5 de enero de 1988.
Reformas y adiciones.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
D.O.F. 15 de diciembre de 1995.
Reformas y adiciones.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
D.O.F. 10 de mayo de 1996.
Reformas y adiciones.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
Reglamentaria del Apartado B del Art. 123 Constitucional.
D.O.F. 28 de diciembre de 1963.
Reformas y adiciones.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 27 de diciembre de 1983.
Reformas y adiciones.

Ley Federal del Trabajo.
D.O.F. 1 de abril de 1970.
Reformas y adiciones.

Ley General de Bienes Nacionales.
D.O.F. 8 de enero 1982.
Reformas y adiciones.

Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
D.O.F. 30 de diciembre de 1993.
Reformas y adiciones.



Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

D.O.F. 27 de agosto de 1932.

Reformas y adiciones.

Ley de Instituciones de Crédito.

D.O.F. 18 de julio de 1990.

Reformas y adiciones.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas y de Seguros.

D.O.F. 31 de agosto de 1935.

Reformas y adiciones.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

D.O.F. 29 de diciembre de 1950.

Reformas y adiciones.

Ley Federal de Derechos.

D.O.F. 31 de diciembre de 1981.

Reformas y adiciones.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

D.O.F. 29 de diciembre de 1978.

Reformas y adiciones.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

D.O.F. 30 de diciembre de 1980.

Reformas y adiciones.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

D.O.F. 31 de diciembre de 1975.

Reformas y adiciones.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

D.O.F. 23 de mayo de 1996.

Código de Comercio.

D.O.F. del 7 al 13 de octubre de 1889.

Reformas y adiciones.

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

D.O.F. 26 de marzo de 1928.

Reformas y adiciones.

Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 31 de diciembre de 1981.

Reformas y adiciones.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

D.O.F. 24 de febrero de 1942.

Reformas y adiciones.

Código Penal Federal.

D.O.F. 24 de diciembre de 1996.

Reformas y adiciones.



Código Federal de Procedimientos Penales.

D.O.F. 30 de agosto de 1934.

Reformas y adiciones.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

D.O.F. del 1 al 21 de septiembre de 1932.

Reformas y adiciones.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

D.O.F. 29 de agosto de 1931.

Reformas y adiciones.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 23 de noviembre de 1994 con reformas el 10 de septiembre de 2002 y 19 de septiembre de 2003.

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 14 de diciembre de 1999, con reformas el 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004.

Fe de erratas 28 de julio de 2004.

Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

D.O.F. 22 de mayo de 1998.

Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

D.O.F. 24 de septiembre de 1998.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 14 de enero de 1999.

Reglamento de la Ley Aduanera.

D.O.F. 6 de junio de 1996.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 26 de enero de 1990.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

D.O.F. 18 de noviembre de 1981.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

D.O.F. 13 de febrero de 1990.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas.

D.O.F. 13 de febrero de 1985.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

D.O.F. 29 de febrero de 1984.

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

D.O.F. 29 de febrero de 1984.

Reglamento de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro.

D.O.F. 10 de octubre de 1996.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 29 de febrero de 1984.

Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

D.O.F. 23 de agosto de 1994.



Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11 de Junio de 2003.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
D.O.F. 22 de noviembre de 2003.

DECRETOS

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo.
D.O.F. 31 de mayo de 1995.

Decreto por el que se aprueba el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000.
D.O.F. 28 de mayo de 1996.

Decreto por el que se aprueba el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior 1995-2000.
D.O.F. 31 de mayo de 1996.

Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
D.O.F. 10 de diciembre de 1993.

Decreto por el que se establece el Calendario Oficial.
D.O.F. 6 de octubre de 1993.

ACUERDOS

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual.

D.O.F. 4 de octubre de 1993.

Acuerdo para la Desregulación de la Actividad Empresarial.
D.O.F. 24 de noviembre de 1995.

Acuerdo Desregulatorio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su Sector Coordinado.
D.O.F. 28 de junio de 1996.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y su Sector Coordinado.

D.O.F. 7 de abril de 1999.

Reformas 29 de marzo de 2000 y 27 de noviembre de 2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios así como los formatos que aplica el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 20 de junio de 2003.

Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 15 de diciembre de 1999, reformas 4 de febrero de 2000 y 29 de julio de 2004.

(Nota aclaratoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 2004).

Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 23 de agosto de 1995.

Reformas D.O.F. 28 de diciembre de 1995, 10 de diciembre de 1996, 2 de mayo de 1997, 4 de mayo de 1998 y 23 de febrero de 1999, 11 de octubre de 2002, 14 de marzo de 2002 y 4 de febrero de 2003.



Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 14 de diciembre de 1994.

Reformas D.O.F. 22 de marzo de 1999 y 14 de diciembre de 2000.

Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 10 de diciembre de 1996.

Acuerdo por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 9 de agosto de 2004.

Acuerdo por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico.

D.O.F. 30 de mayo de 1997.

Acuerdo por el que se da a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 31 de marzo de 1999.

Acuerdo por el que se determina la organización funciones y circunscripción territorial de las Oficinas Regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 7 de abril de 2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones relativas a la integración, funcionamiento y actualización del listado a que se refiere el artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, así como el formato de consultas sobre patentes de medicamentos COFEPRIS-IMPI

D.O.F. 4 de febrero de 2005.

ESTATUTOS

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 27 de diciembre de 1999, con reformas el 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004.

(Nota aclaratoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 2004).

OTRAS DISPOSICIONES

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Tequila".

D.O.F. 13 de octubre de 1977, con sus modificaciones.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Mezcal".

D.O.F. 28 de noviembre de 1994, con sus modificaciones.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Olinalá".

D.O.F. 28 de noviembre de 1994.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Talavera".

D.O.F. 11 de septiembre de 1997, con sus modificaciones.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Bacanora".

D.O.F. 6 de noviembre de 2000.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Ambar de Chiapas".

D.O.F. 15 de noviembre de 2000.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Café Veracruz".

D.O.F. 15 de noviembre de 2000.



Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Sotol".

D.O.F. 8 de agosto de 2002.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Charanda".

D.O.F. 27 de agosto de 2003.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Mango Ataulfo del Soconusco Chiapas".

D.O.F. 27 de agosto de 2003.

Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Café Chiapas".

D.O.F. 27 de agosto de 2003.

ATRIBUCIONES DEL IMPI

De conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 2 de agosto de 1994, en vigor a partir del 1 de octubre del mismo año, en el artículo 6o., contenido en el capítulo único de la misma, se designa al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, como la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, constituida como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:

I.- Coordinarse con las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, así como con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, la innovación, la diferenciación de productos, así como proporcionar la información y la cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes, conforme a las normas y políticas establecidas al efecto;

II.- Propiciar la participación del sector industrial en el desarrollo y aplicación de tecnologías que incrementen la calidad, competitividad y productividad del mismo, así como realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional y su incidencia en el cumplimiento de tales objetivos, y proponer políticas para fomentar su desarrollo;

III.- Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas; la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación, y las demás que le otorga esta Ley y su reglamento, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

IV.- Substanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma;

V.- Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial; oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial;

VI.- Designar peritos cuando se le solicite conforme a la Ley; emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por los particulares o por el Ministerio Público Federal; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para la emisión de dichos dictámenes;

VII.- Actuar como depositario cuando se le designe conforme a la Ley y poner a disposición de la autoridad competente los bienes que se hubieren asegurado;

VIII.- Substanciar y resolver los recursos administrativos previstos en esta Ley, que se interpongan contra las resoluciones que emita, relativas a los actos de aplicación de la misma, de su reglamento y demás disposiciones en la materia;



IX.- Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela esta Ley, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio;

X.- Efectuar la publicación legal, a través de la Gaceta, así como difundir la información derivada de las patentes, registros, autorizaciones y publicaciones concedidos y de cualesquiera otras referentes a los derechos de propiedad industrial que le confiere esta Ley;

XI.- Difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial;

XII.- Promover la creación de invenciones de aplicación industrial, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio, e impulsar la transferencia de tecnología mediante:

a) La divulgación de acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero y la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento;

b) La elaboración, actualización y difusión de directorios de personas físicas y morales dedicadas a la generación de invenciones y actividades de investigación tecnológica;

c) La realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva y la creatividad en el diseño y la presentación de productos;

d) La asesoría a empresas o a intermediarios financieros para emprender o financiar la construcción de prototipos y para el desarrollo industrial o comercial de determinadas invenciones;

e) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente, y

f) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial;

XIII.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;

XIV.- Formar y mantener actualizados los acervos sobre invenciones publicadas en el país y en el extranjero;

XV.- Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica en los distintos sectores de la industria y la tecnología;

XVI.- Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países, incluyendo entre otras: la capacitación y el entrenamiento profesional de personal, la transferencia de metodologías de trabajo y organización, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales y bases de datos en materia de propiedad industrial;

XVII.- Realizar estudios sobre la situación de la propiedad industrial en el ámbito internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con esta materia;

XVIII.- Actuar como órgano de consulta en materia de propiedad industrial de las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, así como asesorar a instituciones sociales y privadas;



XIX.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar;

XX.- Formular y ejecutar su programa institucional de operación;

XXI.- Participar, en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría de Economía, en las negociaciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones, y

XXII.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y a las demás disposiciones legales aplicables.

ATRIBUCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

1- JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno tendrá además de las atribuciones previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las facultades previstas en el artículo 9o. del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, las siguientes atribuciones previstas en el artículo 7o. del Estatuto Orgánico del mismo Instituto:

I. Decidir sobre la donación a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios, instituciones públicas, de beneficencia o de seguridad social cuando no se afecte el interés público, o la destrucción de los bienes asegurados por el Instituto en los supuestos previstos en la Ley, cuando las partes no manifiesten por escrito su acuerdo sobre el destino de dichos bienes en los términos previstos en la fracción VI del Artículo 212 BIS 2 del referido ordenamiento legal, y

II. Aprobar los acuerdos delegatorios de facultades que proponga el Director General.

2 - DIRECCION GENERAL:

La Dirección General tendrá las siguientes facultades y obligaciones, previstas en el artículo 10 capítulo, cuarto del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto y ejercer las funciones que tenga legalmente concedidas;

II. Determinar, dirigir y controlar los programas institucionales, políticas y normas del Instituto;

III. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y en cumplimiento de las funciones del Instituto;

IV. Adscribir orgánicamente las áreas administrativas del Instituto, así como expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para el funcionamiento del Instituto;

V. Determinar la competencia de las áreas administrativas de acuerdo con este Estatuto y demás ordenamientos aplicables;

VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto, los programas institucionales y el informe periódico del desempeño de las actividades del Instituto, ante la Junta de Gobierno y ejercer el presupuesto aprobado;

VII. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos necesarios para el cumplimiento de la Ley y otras disposiciones jurídicas en materia de propiedad industrial y, en su caso, derechos de autor;

VIII. Establecer los criterios para la imposición de sanciones previstas en la Ley y en la Ley Federal del Derecho de Autor;

IX. Convocar, conforme a las disposiciones legales aplicables, a las sesiones ordinarias contempladas en el calendario aprobado por la Junta de Gobierno y ejecutar los acuerdos que dicte dicho órgano;

X. Informar al Secretario de Economía sobre los asuntos de competencia del Instituto;



XI. Dirigir las actividades de promoción, asesoría, difusión y estudio en la materia de propiedad industrial, y proporcionar el apoyo institucional que se requiera a nivel nacional o internacional en el ámbito de sus atribuciones;

XII. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras u organismos internacionales, en el cumplimiento de los objetivos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIII. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, con la intervención que legalmente le corresponda al Sindicato;

XIV. Nombrar y remover al personal del Instituto, cuya aprobación no sea de la competencia de la Junta de Gobierno;

XV. Supervisar y vigilar la debida observancia de su Estatuto y demás ordenamientos que rijan al Instituto, y

XVI. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.

2.1 - COORDINACION DE PLANEACION ESTRATEGICA:

Compete a la Coordinación de Planeación Estratégica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, capítulo II del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Formular estrategias, metas y objetivos institucionales para el funcionamiento y desempeño de la prestación de los servicios públicos que competen al Instituto;

II. Elaborar e integrar programas estratégicos conforme a las metas y objetivos institucionales, así como coordinar la instrumentación operativa de los mismos;

III. Realizar un seguimiento periódico del cumplimiento de los programas estratégicos;

IV. Definir los indicadores estratégicos y de gestión institucional, y efectuar la evaluación y el registro de su cumplimiento;

V. Coordinar la integración de informes institucionales designados por el Director General;

VI. Realizar estudios de métodos y procedimientos con base en los manuales de organización y procedimientos que cada área administrativa elabore;

VII. Elaborar proyectos de reestructuración organizacional, con base en los resultados del estudio de métodos y procedimientos y en las estrategias institucionales, y

VIII. Proponer y evaluar programas institucionales relativos a productividad, calidad, desregulación y descentralización de las operaciones.

2.2 - DIRECCION DIVISIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS:

Compete a la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20, capítulo III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Representar al Instituto en los actos jurídicos en los que intervenga;

II. Realizar los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento de las facultades del Instituto ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas;

III. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran ser constitutivos de delito y contestar los requerimientos de informes solicitados por dicha representación social, por las autoridades judiciales, administrativas y laborales;

IV. Formular y revisar en el aspecto jurídico, los convenios y contratos que deba suscribir el Instituto y llevar a cabo el control de los mismos;

V. Expedir constancias de inscripción en el Registro General de Poderes del Instituto;



- VI. Formular los informes previo y justificado e interponer los recursos que procedan en los juicios de amparo, en los que se señale al Instituto como autoridad responsable;
- VII. Remitir al área administrativa emisora del acto reclamado, las ejecutorias pronunciadas por el Poder Judicial de la Federación y registrar el cumplimiento de las mismas;
- VIII. Intervenir como asesor jurídico, actuar como área de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicos que requiera el desarrollo de las atribuciones del Instituto;
- IX. Formular, revisar y someter a la consideración del Director General, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas competencia del Instituto;
- X. Informar oportunamente a las áreas administrativas, de aquellas disposiciones jurídicas que sean publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y que estén relacionadas con las funciones del Instituto;
- XI. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las funciones propias del Instituto;
- XII. Establecer, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes u otras disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de las facultades y funcionamiento del Instituto, y
- XIII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, laborales o Ministerio Público.

2.3 - DIRECCION DIVISIONAL DE OFICINAS REGIONALES:

Compete a la Dirección Divisional de Oficinas Regionales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18, capítulo III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

- I. Organizar y coordinar a las oficinas regionales del Instituto y establecer procedimientos que procuren el mejor aprovechamiento de los recursos;
- II. Establecer, en coordinación con las correspondientes áreas administrativas del Instituto, los criterios de gestión y coordinación aplicables por las oficinas regionales, que permitan el eficaz cumplimiento de las funciones delegadas;
- III. Promover, en coordinación con las correspondientes áreas administrativas del Instituto, la desconcentración de las funciones técnicas y administrativas del Instituto a las oficinas regionales;
- IV. Apoyar, supervisar y evaluar periódicamente a las oficinas regionales, en el cumplimiento de las normas, programas, procedimientos, lineamientos y disposiciones aplicables en la materia;
- V. Ser el enlace con las oficinas regionales respecto de las solicitudes y promociones relacionadas con el trámite de las figuras o instituciones que regula la Ley, las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las mismas, así como lo relativo a los procedimientos de declaración administrativa substanciados conforme a lo dispuesto en la Ley y, en su caso, Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI. Apoyar la divulgación de material promocional relativo a las actividades que competan al Instituto, a través de las oficinas regionales;
- VII. Impulsar la capacitación del personal adscrito a las oficinas regionales, en coordinación con las correspondientes áreas administrativas del Instituto;
- VIII. Proponer la creación de oficinas regionales, su desaparición o modificación, así como el nombramiento o remoción de los titulares de las mismas;
- IX. Integrar los programas de trabajo de las oficinas regionales;
- X. Promover la realización de estudios en las oficinas regionales, sobre asuntos que competen al Instituto, en los niveles regional, estatal o ambos;
- XI. Apoyar, en coordinación con las direcciones generales adjuntas, la celebración de acuerdos con los gobiernos estatales, instituciones de educación pública o privadas, institutos de investigación científica



y tecnológica y organismos empresariales, encaminados a coordinar de manera eficiente la promoción de la propiedad industrial y su protección, así como darles seguimiento, y

XII. Proponer y, en su caso, participar en la adecuación de programas e instrumentos operativos, con la Coordinación de Planeación Estratégica.

2.4- DIRECCION DIVISIONAL DE ADMINISTRACION:

Compete a la Dirección Divisional de Administración, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, capítulo III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Proponer al Director General, la política financiera del Instituto y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Establecer los procedimientos necesarios para la eficiente operación de las finanzas del Instituto y gestionar ante la dependencia competente de la Administración Pública Federal, la autorización del presupuesto integral del mismo, así como las ampliaciones y transferencias que durante su ejercicio se requieran;

III. Coordinar, controlar y evaluar, con base en el programa financiero del Instituto, los proyectos institucionales y el ejercicio de su presupuesto;

IV. Elaborar la información contable, presupuestal y los estados financieros que deban ser presentados ante la Junta de Gobierno del Instituto y las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

V. Atender las necesidades administrativas relacionadas con los recursos humanos, financieros y materiales de las áreas administrativas que integran la estructura orgánica del Instituto;

VI. Celebrar convenios y contratos dentro de su ámbito de competencia, previo acuerdo del Director General;

VII. Establecer y administrar los programas internos de seguridad e higiene, protección civil y capacitación del personal para el mejoramiento de las condiciones laborales, económicas, sociales y culturales;

VIII. Realizar las funciones de reclutamiento, selección, ingreso, movimientos, pagos de remuneraciones, tramitación de baja y demás movimientos del personal del Instituto;

IX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, así como el otorgamiento de las prestaciones vigentes y adoptar las medidas conducentes que para tal efecto se requieran;

X. Proponer y aplicar las políticas básicas de la administración de recursos materiales y de prestación de servicios generales, y aplicar los sistemas de inventario y almacenes del Instituto;

XI. Elaborar e integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el de obra pública y realizar las adquisiciones, arrendamientos y la contratación de servicios que se autoricen, y

XII. Administrar los bienes muebles e inmuebles y demás servicios generales y de apoyo que se requieran.

3 - DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Compete a la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8o. capítulo II del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Establecer las políticas y lineamientos institucionales para los trámites relativos al otorgamiento y conservación de los derechos de propiedad industrial y de las declaraciones administrativas substanciadas conforme a la Ley y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;

II. Otorgar o negar las patentes, los registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, los registros de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales y las autorizaciones de uso de denominaciones de origen; que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia, así como substanciar y resolver cualquier procedimiento establecido y previsto en la Ley respecto al otorgamiento de patentes;



III. Proporcionar asesoría sobre los trámites relativos al otorgamiento y conservación de los derechos de propiedad industrial y de las declaraciones administrativas substanciadas conforme a la Ley y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;

IV. Organizar, coordinar y evaluar la atención, orientación y supervisión respecto de los servicios que se prestan al público en el ámbito de su competencia;

V. Emitir las resoluciones relacionadas con los procedimientos para el otorgamiento y conservación de los derechos de propiedad industrial y de las declaraciones administrativas substanciadas conforme a la Ley y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;

VI. Actuar como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa, cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten, y

VII. Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela la Ley, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, y cumpliendo con las formalidades que para el caso exige el Código de Comercio.

3.1 - DIRECCION DIVISIONAL DE PATENTES:

Compete a la Dirección Divisional de Patentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12, capítulo III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Emitir y aplicar las políticas y lineamientos institucionales para el trámite y concesión de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como los relativos a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las patentes y registros mencionados;

II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas relacionadas con los procedimientos para la obtención de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como las relativas a las licencias, transmisiones y conservación de los derechos derivados de las patentes y registros mencionados;

III. Otorgar o negar las patentes y registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia, y substanciar y resolver cualquier procedimiento previsto en la Ley respecto al otorgamiento de patentes y registros;

IV. Informar y asesorar sobre el trámite y la concesión de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como lo relativo a la explotación y conservación de los derechos derivados de las patentes y registros mencionados;

V. Substanciar y resolver el recurso de reconsideración de negativas a las solicitudes de patentes y registros, previsto en la Ley;

VI. Emitir las resoluciones que declaren el abandono, desistimiento o desechamiento y las que tengan por objeto dejarlas sin efectos, respecto de las solicitudes o promociones relativas a patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como respecto de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

VII. Emitir las resoluciones sobre las solicitudes o promociones que se presenten para la inscripción de licencias y transmisión de derechos conferidos por una patente o registro o de una solicitud en trámite, de patente o registro, así como las relativas a la conservación y la rehabilitación de los mismos, y de cualquier otro acto derivado por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia, y



VIII. Coadyuvar en la promoción y fomento de la actividad creativa, la protección y conservación de los derechos derivados de la concesión de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados y, en general, sobre el sistema de propiedad industrial.

3.2 - DIRECCION DIVISIONAL DE MARCAS:

Compete a la Dirección Divisional de Marcas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, capítulo III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Emitir y aplicar las políticas y lineamientos institucionales para el trámite y registro de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y autorizaciones de uso de las mismas, así como lo relativo a las licencias y transmisiones de los derechos derivados de los registros, publicaciones y autorizaciones mencionados;

II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas relacionadas con los procedimientos para el registro de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y autorizaciones de uso de las mismas, así como las relativas a las licencias y transmisiones de los derechos derivados de los registros, publicaciones y autorizaciones mencionados;

III. Otorgar o negar los registros de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y sus respectivas autorizaciones de uso, que se tramiten de acuerdo con lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia;

IV. Informar y asesorar sobre el trámite y registro de marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, emisión de las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y sus respectivas autorizaciones de uso, así como lo relativo a la explotación y conservación de los derechos derivados de los registros, publicaciones y autorizaciones mencionados;

V. Emitir las resoluciones que declaren el abandono, desistimiento o desechamiento y las que tengan por objeto dejarlas sin efectos, respecto de las solicitudes o promociones relativas al registro de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de las denominaciones de origen y autorizaciones de uso de las mismas, así como respecto de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

VI. Emitir las resoluciones sobre las solicitudes o promociones que se presenten para la inscripción de licencias y transmisión de los derechos derivados del registro o de las solicitudes de marcas y avisos comerciales, publicación de nombres comerciales, y autorizaciones de uso de denominaciones de origen, así como respecto de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia, y

VII. Coadyuvar en la promoción y fomento de la protección y conservación de los derechos derivados del registro de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, declaraciones de protección de las denominaciones de origen y las autorizaciones de uso de las mismas y, en general, sobre cualquier figura de propiedad industrial prevista en la Ley.

3.3 - DIRECCION DIVISIONAL DE PROTECCION A LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Compete a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14, capítulo III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Substanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en la Ley; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma o cualquier otro acto administrativo tendiente a privar de eficacia jurídica a las autorizaciones, registros, convenios, contratos o cualquier otro que implique contravención a tales disposiciones;



II. Realizar las investigaciones de infracciones administrativas en materia de propiedad industrial reguladas en la Ley y de infracciones administrativas en materia de comercio previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor; emplazar a los presuntos infractores; substanciar los procedimientos respectivos; formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley y la Ley Federal del Derecho de Autor, e imponer las sanciones administrativas que procedan conforme a dichas leyes;

III. Ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; decretar medidas provisionales y de aseguramiento de bienes; requerir fianza a los solicitantes de dichas medidas, así como realizar cualquier diligencia con el propósito de aplicar las disposiciones legales y administrativas en las materias de propiedad industrial y de derechos de autor, según corresponda;

IV. Modificar los términos de los oficios en los cuales se contengan las órdenes para practicar las visitas de inspección, antes o durante su desahogo, cuando ello sea necesario para posibilitar o facilitar la realización de las mismas. Cuando se haga uso de esta facultad se hará constar en el acta circunstanciada que se levante en la diligencia practicada;

V. Emitir las resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías y bienes vinculados con las infracciones en materia de propiedad industrial y de infracciones en materia de comercio, de conformidad con la Ley, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Aduanera;

VI. Emitir los dictámenes técnicos que le sean solicitados por el Ministerio Público Federal, de acuerdo a lo previsto en la Ley;

VII. Substanciar los procedimientos de declaración administrativa y, en su caso, girar oficios de requisitos, desechamientos, abandonos, prórrogas, desistimientos, así como de cualquier otro acto relacionado con dichos procedimientos;

VIII. Realizar las investigaciones que resulten pertinentes para allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se formulen conforme a la Ley y, en su caso, a la Ley Federal del Derecho de Autor;

IX. Actuar como conciliador de los intereses de las partes involucradas en los procedimientos de declaración administrativa, cuando el caso lo amerite o las partes así lo soliciten;

X. Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con el pago de los daños y perjuicios derivados de la violación a los derechos de propiedad industrial que tutela la Ley, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, y cumpliendo con las formalidades que para el caso exige el Código de Comercio;

XI. Expedir copias simples y certificadas, previa solicitud, de las constancias que obren en los archivos del Instituto que sean ofrecidas como prueba en un procedimiento de declaración administrativa, así como efectuar el cotejo de la copia simple que se exhiba, y

XII. Coordinar sus actividades con las unidades administrativas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para el desarrollo de los asuntos de su competencia.

4 - DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS DE APOYO:

Compete a la Dirección General Adjunta de Servicios de Apoyo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9o., capítulo II del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Supervisar la coordinación y participación en las actividades de promoción, difusión y estudio del sistema de propiedad industrial que realiza el Instituto para alentar la actividad creativa y conocimiento de la materia;

II. Propiciar la vinculación interinstitucional para promover y difundir mecanismos de apoyo tecnológico y acceso a las fuentes de información a las empresas, instituciones de educación superior e institutos de



investigación científica y tecnológica, así como proveer servicios de orientación y asesoría sobre los procedimientos para la protección y defensa de los derechos de propiedad industrial;

III. Proveer a los sectores empresarial, industrial y académico, los servicios de orientación y asesoría para su modernización tecnológica, así como difundir entre ellos los resultados del avance tecnológico nacional e internacional;

IV. Fungir como nexo de vinculación, representación y gestión internacional del Instituto;

V. Participar, en representación del Instituto, en negociaciones para el establecimiento y la celebración de tratados o acuerdos interinstitucionales en el ámbito de la propiedad industrial;

VI. Proveer lineamientos y posturas para negociaciones, reuniones y foros internacionales sobre propiedad industrial, así como participar en los mismos, en representación del Instituto;

VII. Emitir opiniones, comentarios y propuestas sobre la conveniencia de la adhesión o denuncia de nuestro país a tratados internacionales u otras cuestiones relacionadas con la propiedad industrial en el ámbito internacional;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los compromisos derivados de los tratados o acuerdos interinstitucionales sobre la propiedad industrial;

IX. Proponer, gestionar y concertar mecanismos de cooperación técnica con instituciones encargadas del registro y protección de la propiedad industrial en otros países y con organismos internacionales especializados en la materia;

X. Concertar programas de cooperación para la difusión y estudio de la propiedad industrial con organismos internacionales e instituciones encargadas de su protección;

XI. Prestar asesoría e información a los usuarios nacionales sobre cuestiones de propiedad industrial con carácter internacional, así como desahogar consultas provenientes del extranjero;

XII. Realizar los trámites referentes a la protección internacional de los derechos de propiedad industrial de nuestro país;

XIII. Supervisar los programas de automatización del Instituto;

XIV. Fijar los lineamientos para la adquisición y mantenimiento de los equipos, sistemas e instalaciones informáticos, así como supervisar su comportamiento y rendimiento, y

XV. Supervisar la prestación de los servicios de información y la formación de acervos documentales de patentes e información tecnológica, así como proveer lineamientos para la eficiente participación y concertación de acciones con los sectores social y privado en la difusión de la información tecnológica.

4.1 - DIRECCION DIVISIONAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION:

Compete a la Dirección Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15, capítulo III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Dirigir, coordinar y evaluar los programas de automatización del Instituto de acuerdo a las metas institucionales;

II. Planear y mantener la tecnología informática del Instituto de acuerdo a las metas institucionales;

III. Programar y coadyuvar en los procedimientos de adquisición y mantenimiento de los equipos, sistemas e instalaciones informáticos del Instituto;

IV. Diseñar las estrategias de tecnología de la información para soportar las actividades sustantivas y administrativas del Instituto;

V. Diseñar y desarrollar los programas de capacitación en informática para el personal del Instituto;



VI. Diseñar, producir y mantener bienes y servicios para la difusión, intercambio, donación y almacenamiento de información protegida por los derechos de propiedad industrial, y

VII. Editar y publicar en papel o medios electrónicos las resoluciones legales de protección de la propiedad intelectual.

4.2 - DIRECCION DIVISIONAL DE PROMOCION Y SERVICIOS DE INFORMACION TECNOLOGICA:

Compete a la Dirección Divisonal de Promoción y Servicios de Información Tecnológica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16, capítulo III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Coordinar y participar en actividades de promoción, difusión y estudio del sistema de propiedad industrial, a través de cursos, seminarios, talleres, ferias y exposiciones tecnológicas que promuevan la actividad creativa y el conocimiento de la propiedad industrial;

II. Ofrecer servicios de orientación y asesoría sobre los procedimientos para la protección y defensa de los derechos de propiedad industrial a las empresas, instituciones de educación superior e institutos de investigación científica y tecnológica;

III. Propiciar la vinculación interinstitucional a través de acuerdos de cooperación para promover y difundir mecanismos de apoyo tecnológico a las empresas y en especial a las micro, pequeñas y medianas, en colaboración con los sectores público y privado;

IV. Promover en el sector empresarial, industrial y académico, los acervos de información tecnológica con que cuenta el Instituto, así como difundir los resultados del avance tecnológico nacional e internacional;

V. Promover y asesorar técnicamente al sector productivo del país sobre sus necesidades de modernización tecnológica;

VI. Diseñar estrategias de comunicación institucional que propicien la participación y la concertación de acciones con los sectores social y privado, que fortalezcan la difusión del sistema de propiedad industrial y la protección y defensa de los derechos de propiedad industrial, y

VII. Administrar los acervos de información tecnológica con los que cuenta el Instituto en sus diversos soportes y ofrecer servicios para su consulta.

4.3 - DIRECCION DIVISIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES:

Compete a la Dirección Divisonal de Relaciones Internacionales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17, capítulo III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I. Fungir como unidad de vinculación, gestión y representación del Instituto, en actividades de carácter internacional;

II. Participar, en representación del Instituto, en las negociaciones para el establecimiento y la celebración de tratados o acuerdos interinstitucionales, así como en reuniones y foros bilaterales, regionales y multilaterales en materia de propiedad industrial;

III. Proponer lineamientos y posturas para las negociaciones, reuniones y foros internacionales sobre propiedad industrial;

IV. Emitir opiniones y comentarios sobre cuestiones relativas a propiedad industrial, en el ámbito internacional;

V. Elaborar estudios sobre la conveniencia de la adhesión o denuncia de nuestro país a tratados internacionales sobre propiedad industrial y, en su caso, formular propuestas;

VI. Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los compromisos derivados de los tratados o acuerdos interinstitucionales sobre propiedad industrial;



VII. Proponer y concertar mecanismos de cooperación técnica, así como dirigir el desarrollo de actividades derivadas de dichos mecanismos, con instituciones encargadas del registro y protección de la propiedad industrial en otros países y con organismos internacionales especializados en la materia;

VIII. Concertar y coordinar con organismos internacionales e instituciones encargadas del registro y protección de la propiedad industrial en otros países, cursos de especialización en materia de propiedad industrial dirigidos al sector público y privado nacional;

IX. Elaborar investigaciones, estudios y análisis de temas sobre propiedad industrial a nivel internacional y sobre las tendencias internacionales de protección;

X. Atender y responder, en coordinación con las áreas administrativas del Instituto, cuando así proceda, consultas formuladas al Instituto sobre cuestiones de propiedad industrial con carácter internacional, así como aquellas provenientes del extranjero respecto del sistema nacional de propiedad industrial, y

XI. Coordinar sus actividades con las áreas administrativas correspondientes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el desarrollo de los asuntos de su competencia, cuando así proceda.

ORGANO INTERNO DE CONTROL

I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en la propia Ley, y en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida.

II. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y la Procuraduría General de la República, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada;

III. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que emitan los titulares de las áreas de responsabilidades;

IV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano interno de control;

V. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la entidad;

VI. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo;



VII. Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República, a las que se les comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia, entidad o la Procuraduría General de la República conozcan directamente de la solicitud del particular y resuelvan lo que en derecho proceda;

VIII. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;

IX. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el Titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;

X. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o de la Procuraduría General de la República, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;

XI. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y de la Procuraduría General de la República, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y

XII. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría, el Coordinador General o el Coordinador de Sector de los Organos de Vigilancia y Control, así como aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a los órganos internos de control;

XIII. Formular los Programas y proyectos de Organización, y

XIV. Tomar las medidas pertinentes y supervisar que las funciones del área se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

TRAMITES Y SERVICIOS AL PUBLICO

Area responsable	Trámites y/o servicios
Dirección Divisional de Patentes	• Solicitud de Patente, registro de diseño industrial y registro de modelo de utilidad.
	• Recepción de solicitud internacional al amparo del tratado de cooperación en materia de patentes.
	• Rehabilitación de una patente y registros.
	• Cambio de figura jurídica de patentes, modelos de utilidad y/o diseños industriales.
	• Recurso de reconsideración a la negativa de otorgamiento de patente o registro de modelo de utilidad o diseño industrial.
	• Solicitud de registro de esquema de trazado de circuito integrado.
Dirección Divisional de Marcas	• Registro de marcas y avisos comerciales y publicación de nombre comerciales.
	• Renovación de los signos distintivos (marcas, nombres y avisos comerciales).



	<ul style="list-style-type: none"> • Denominación de origen: • Modalidad : A. Declaración de protección • Modalidad : B. Autorización para su uso
	<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción de transmisión de derechos, licencia de explotación o uso de los derechos de propiedad industrial y franquicia.
	<ul style="list-style-type: none"> • Toma de nota de cambio de domicilio del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial; de cambio de ubicación del establecimiento industrial, comercial o de servicios; de acreditamiento de nuevo apoderado; de limitación de productos; de cancelación voluntaria; modificación del régimen jurídico del titular.
Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de información técnica de búsqueda de anterioridades. Modalidad: A. Servicio de información técnica de patentes.
Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de inscripción en el registro general de poderes.
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual	<ul style="list-style-type: none"> • Declaraciones administrativas de nulidad, caducidad, cancelación e infracción, respecto de los derechos de propiedad industrial protegidos por la Ley de la Materia y de infracciones administrativas en materia de comercio, conforme a la ley federal del derecho de autor.
Dirección Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de búsqueda de marcas vía modem.

FUENTES DE INFORMACION

Oficinas Centrales	Oficinas en Arenal
Periférico Sur No. 3106, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.	Arenal No. 550, Colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, México, DF
Conmutador 56-24-04-00	Conmutador 53-34-07-00
Módulos de Orientación y Atención a Quejas Organo Interno de Control Tercer piso	Módulo de Información de Patentes Planta Baja
	Archivo de Patentes Sótano dos
	Archivo de Protección a la Propiedad Intelectual Cuarto piso
	Módulo de Información de Marcas Segundo piso
	Archivo de Marcas Sótano uno

OFICINAS REGIONALES

<p>Oficina Regional Occidente</p>	<p>Bulevar Puerta de Hierro No. 5200, primer piso. Fraccionamiento Puerta de Hierro. Zapopan, Jalisco. C.P. 45110 Teléfono 01 (33) 36-42-34-00</p>
<p>Oficina Regional Norte</p>	<p>Av. Fundidora No. 501, Primer piso, local 66 Edificio Cintermex, colonia Obrera. Monterrey, Nuevo León.</p>



Oficina Regional Sureste C.P. 64010
Teléfono 01 (81) 83-40-96-36
Calle 33 No. 501-A Departamento 3, Colonia Gonzalo Guerrero.
Mérida, Yucatán.
C.P. 97118
Teléfono 01 (99) 99-44-00-83
Oficina Regional del Bajío Avenida Paseo del Moral No. 106, Tercer piso.
Colonia Jardines del Moral.
León, Guanajuato.
C.P. 37160
Teléfono 01 (47) 77-79-65-22

Internet: <http://www.impi.gob.mx>

Atentamente

México, D.F., a 28 de marzo de 2005.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.

El suscrito licenciado **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8 fracción II inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el 27 de diciembre de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, CERTIFICA: Que en la Cuarta Sesión Ordinaria de dicho cuerpo colegiado celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día doce de noviembre de dos mil cuatro, se adoptó el siguiente:

ACUERDO

47/2004/4a. Se aprueba el Manual Institucional, propuesto por el Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se le faculta para que proceda a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Doy fe.

México, D.F., a 28 de marzo de 2005.- El Secretario Técnico, **Alfredo Carlos Rendón Algara**.- Rúbrica.

(R.- 210731)